### PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Provincias: en las Tesorerias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Manne de doce é exerce de la

nistración de la Gacera de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madnid	Por un mes Pesetas.	5
Provincias, inclusas las islas Balbares y Canarias	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	80
Extranjero		
727		_

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendose sellos de correos para realizarlo.

# MADRID GACETA

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada eutre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de intrucción de Torrox, de los cuales resulta: Que en 7 de Marzo de 1885, Salvador de Lara Esco-

Que en 7 de Marzo de 1885, Salvador de Lara Esco-bar presentó al Juzgado, en el acto de practicar éste la visita de cárcel, un escrito, en el que formulaba la de-nuncia siguiente: que en aquel día, y hora como de las ocho de la mañana, en ocasión en que el denunciante se encontraba trabajando en un predio rústico de su propiedad, situado en el Pago de Tablena, de aquel término de Torrox, se presentó el Comisionado de apre-mios por la recaudación de fondos municipales y pro-vinciales: que este funcionario asió un jumento que el denunciante tenía pastando en dicha heredad, so predenunciante tenía pastando en dicha heredad, so pretexto de llevarlo embargado para pago de los descubiertos en que se encontraba el mismo denunciante, negándose éste á entregarle, y manifestando al referido Comisionado, que la cantidad que se decía adeudar no se le había querido recibir en Depositaría en distintado escriptos con el la fecta de contra escriptos con el la fecta de contra de contra escriptos con el la fecta de contra de contra de contra escriptos con el la fecta de contra de co no se le nabla querido recibir en Depositaria en distin-tas ocasiones que se había presentado en ella á entre-garla: que la primera vez que se reclamó al denun-ciante su adeudo, se le exigieron 30 pesetas; en la se-gunda, 35; en la tercera, 40, y en aquel momento se le pedían 45, las cuales estaba dispuesto á pagar, á cuyo fin podía pasar el Comisionado á la Adminis-tración de la Fábrica de azúcares de aquella locali-dad donde dicho denunciante tenía el importe de dad, donde dicho denunciante tenía el importe de las cañas dulces que habían producido sus fincas, y embargar la suma que tuviera por conveniente: que así las cosas, se marcho el expresado Comisionado, y acto seguido volvió acompañado de una pareja de la Guardia civil, por quienes se capturó y trasladó al re-currente a la carcel pública de dicha villa, en donde se encontraba: que esta prisión la consideraba arbitraria, por lo cual suplicaba al Juzgado tuviera por hecha la denuncia contra el Comisionado de apremios, y acor-

dase en su consecuencia lo que en justicia procediera:

Que en la misma fecha en que se presentó la denuncia de que queda hecho mérito, el Alcalde de Torrox transcribió al Juzgado de instrucción una comunicación del Comisionado de Consumos, en la que le daba cuendel Comisionado de Consumos, en la que le daba cuenta de los siguientes hechos: que en la mañana de aquel
día, y auxiliado del alguacil y Depositario general, había procedido á practicar embargo al deudor por el
impuesto de consumos, Salvador Lara Escobar, el cual
se encontraba en su finca, sita en el Tablazo de la
Rabitilla: que á llegar á esta finca, y estando presente
la mujer del Lara, se le requirió á ésta de pago, manifestando que, en vista de no estar su marido presente,
no podía disponer ni responder á nada: que en este esno podía disponer ni responder á nada: que en este estado, la Comisión procedió á sujetar á embargo un jua mento, que entregó al Depositario: que en este acto, salió el Salvador Lara del ventorrillo llamado Rocha, acometiendo al Comisionado, en términos, que faltó poco para ser arrastrado por el suelo: que con el fin de evitar un conflicto, el expresado Comisionado dejó al al-guacil al cuidado de la bestia embargada, mientras él iba al cuartel de la Guardia civil à reclamar del Comandante una pareja que le prestara auxilio: que verificado esto, y llegado el Comisionado referido con la pareja de la Guardia civil, le manifestó el alguacil que, sin respetar el carácter que tenía y amenazándole con palabras y prorrumpiendo blasfemias un hijo de dicho deudor, se había montado en el burro embargado, y se lo había llevado: que en este estado, y habiendo mediado amenazas de bastante consideración, el referido Comisionado ordenó al alguacil cumpliera con su de- . Alcalde de aquella villa para que remitiera al Juzgado , tas legales que estimó opertunas, y en la jurispruden-

ber, disponiendo este viniera el dicho deudor en calidad de preso hasta que el Alcalde dispusiera lo que

Que en la misma fecha del 7 de Mayo de 1885, el Alcalde de Torrox transcribió también al Juzgado de instrucción otra comunicación del cabo primero de la Guardia civil del puesto de aquella villa, por la que daba cuenta de que por la Guardia civil había sido de-tenido el paisano Salvador Lara Escobar, por mal trato de palabra y obra al Comisionado de apremios de aque-

de palabra y obra al Comisionado de apremios de aquella villa, Antonio García Heredia; que el sujeto detenido quedaba en la cárcel á disposición de la autoridad del Alcalde para los efectos de justicia:

Que en vista de las denuncias relatadas, se procedió á instruir las oportunas diligencias criminales; y por auto de 8 de Marzo de 1885, se declaró procesado al Salvador Lara Escobar; y por otro de fecha 12 del mismo mes y año, se declaró igualmente procesado por el delito de prisión arbitraria a D. Antonio García, Comisionado de consumos de aquella villa, quedando ambos procesados en libertad provisional:

bes procesados en libertad provisional:

Que en tal estado las cosas, el Alcalde de Torrox acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia en la causa que se seguía contra el referido Comisionado sobre prisión arbitraria, como así lo hizo dicho Gobernador, fundándose: en que el art. 1.º de la instrucción para procedimiento contra deud ores a la Hacienda pública de 20 de Mayo de 1884, dispone que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos lignidados à la Hacienda públiza de los descubiertos liquidados á la Hacienda pública o entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que con arreglo à esta disposición, el Alcalde de Torróx había instruíde ese expediente informativo de los hechos á que se contraia dicha causa, y no hallándose agotada la vía gubernativa carecía el Juzgado de competencia para entender de los mismos; en que, además de este precepto legal, existía en apoyo de la competencia de la Administración la jurisprudencia sentada por varios Reales decretos, entre ellos los de 16 de Octubre y 14 de Noviembre de 1885, en los que se consigna que à aquel orden compete el conocimiento de las faltas que puedan haberse cometido por los funcionarios públicos en el ejercio de sus cargos, y que no deben entender de los mismos los Tribunales ordinarios hasta que no se depuren administrativamente las causas que las determinaron; en que de aquí nacía la cuestión previa que señala el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, indispensable para requerir de inhición á los Tribunales de Justicia en causas criminales; y citaba además la Autoridad gubernativa el artículo 9.º de la citada instrucción, el 27 de la ley Provincial y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez comunicó el requerimiento del Gober-nador al Fiscal de S. M. en la Audiencia de Vélez-Málaga, y este funcionario delegó las funciones fiscales en el municipal de Torrox, à quien se comunicaron los autos para que emitiera su dictamen:

Que el expresado Fiscal municipal, antes de evacuar el traslado que se le confirió de las actuaciones, solicitó del Juzgado que éste reclamara una certificación del expediente informativo que instruía el Alcalde sobre los hechos que motivaron la detención de Salvador Lara Escobar:

Que estimada por el Juez la pretensión Fiscal, en providencia de 12 de Mayo de 1885, mandó librar oficio al Gobernador civil de la provincia para que se sirviera disponer se remitiera al Juzgado la certificación interesada por el Fiscal:

Que no habiendo contestado el Gobernador à la comunicación del Juzgado, este, en providencia de 19 del propio mes y año, mandó dirigir otra comunicación al

la certificación del expediente á que hacía relación e Fiscal en su informe, y después de algunos recuerdos al citado Alcalde, éste remitió la copia rectificada del

expresado expediente:

Que comunicados los autos al Fiscal con los nuevos antecedentes, evacuó el traslado conferido, y en auto de 4 de Julio de 1885, el Juez acordó remitir el sumario à la Superioridad, para que en su visita acordara lo que estimase procedente, y la Audiencia de lo criminal revocó el auto del inferior mandándola que procediera con arreglo á derecho y diera cuenta á aquella Superioridad, luego que causara ejecutoria la resolución que dictara:

lución que dictara:

Que recibidos los autos por el Juez inferior, éste,
en providencia de 11 de Agosto del mismo año 1885,
teniendo en cuenta que había sido ya comunicada la
causa al Ministerio fiscal, con arreglo á lo dispuesto en
el art. 59 del reglamento de 25 de Septiembre de 1883,
y considerando que los procesados en sus respectivas
declaraciones habían manifestado que no se mostraban parte en la misma mandó citar al Fiscal, con seban parte en la misma, mandó citar al Fiscal, con se-nalamiento de día para la vista del artículo de compe-

Que celebrada dicha vista pública, el Juez dictó auto en 16 de Agosto de 1885, por el que declaró no haber lugar á la competencia entablada por el Gobernador civil de la provincia, declarándose el Juzgado competente para seguir conociendo de estas diligencias, alegando: que no podía ser aplicable al caso de autos la prescripción contenida en el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública, de 20 de Mayo de 1884, porque no se trataba de ninguna incidencia del apremio que se dirigía por la Autoridad local, y en nombre de ésta, ó en su representación por el Comisionado D. Antonio García Heredia al deudor Salvador de Lara Escobar, sino de depurar ó determinar pura y simplemente en sino de depurar ó determinar pura y simplemente en definitiva si el primero había obrado ó no arbitrariamente al detener al segundo: que tampoco podía servir de fundamento en la competencia entablada, lo ordenado en el art. 9.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, puesto que dicha instrucción determina las relaciones entre los Alcaldes y Delegados de la Administración para dirigir los procedimientos hasta realizar la cobranza de créditos contra deuderes á la Hacienda: que tratándose en el presente caso de la instrucción de un sumario, en el cual aparecían indicios de criminalidad contra el ejecutor de apremios de aque-lla villa D. Antonio García Heredia, por detención ar-bitraria al deudor moroso Salvador Lara Escobar, la instrucción de dicha causa correspondía á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal: que con arreglo al ar-tículo 51 de dicha ley, en las competencias que la Ad-ministración suscite á los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, debe estarse á lo que dispone la Sección 4.ª, tít. 2.º, libro 1.º de la precitada leyr que el delito supuesto de detención arbitraria, es un delito común cuyo castigo no está reservado a los funcionarios de la Administración: que en la causa de que se trataba no había cuestión previa que debiera decidir la Administración y de la cual dependiese el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hubieren de pronunciar: que los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º, art. 54 del re-glamento de 25 de Septiembre de 1863, á no ser en los casos determinados en el mismo; esto es, cuando el castigo del delito esté reservado á la Administración, ô cuando haya cuestión previa que deba decidirse por la misma, circunstancias que no concurrian en el hecho objeto de la causa; y que no era procedente acceder à lo pretendido por el Gobernador civil de la provincia por las razones y fundamentos legales antes expuestos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, elevando ambas partes contendientes las actuaciones à la Presidencia del Consejo de Ministros, y por este Centro se remitieron á informe del Consejo de Estado: Que este Cuerpo consultó al Góbierno de S. M. en 28

de Abril del presente año, fundado en las razones y ci-

cia constante, que debía declararse mal formada esta competencia, y una acordada dirigida á los Magistrados de la Audiencia de Vélez Málaga, que habían in-

tervenido en la sustanciación del conflicto: Que por Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado se declaró que no existía el defecto que había creido ver el Consejo para proponer que se declarase mal formada la presente competencia, y para dirigir una acordada contra los Magistrados que se indicaban; y se dispuso que se devolvieran los antos y expediente à dicho alto Cuerpo, para que se propusiera sobre el fondo de la competencia lo que estimase pro-

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 57 del propio reglamento, que dispone que el Goberna lor que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal o Juzgado ordinario o especial le requerira inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposi-

ción en que se apoye para reclamar el negocio: Visto el art. 210 del Código penal que señala las penas en que incurre el funcionario público que detuviese á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales: Visto el art. 495 del mismo Código penal, que deter-

mina la pena en que incurre el particular que encerrase ó detuviere a otro privándole de su libertad: Considerando:

1.º Que habiendo declarado el Real decreto de 3 de Noviembre del año anterior que á los Jueces de instrucción corresponde entender en las competencias que suscita la Administración á los Tribunales ordinarios, mientras se hatte el proceso en el periodo del sumario es deber includible prestarle cumplimiento.

Que esta contienda se ha suscitado con motivo de la detención de Salvador Lara Escobar, llevada á cabo por el Comisionado de apremios del expresado

pueblo de Torrox:

3.º Que este hecho puede constituir un delito definido por el Código penal, cuya corrección y castigo esté encomendado à los Tribunales de justicia, sin que haya disposición alguna que lo reserve á los funcionarios de la Administración:

Que no existe tampoco cuestión alguna previa que deba decidir la Administración y de la cual dependa el fallo de los Tribunales, y, por lo tanto, no concurriendo ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover esta clase de conflictos en los juicios criminales con arreglo al número 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, no ha debido promoverse el expresado con-

Oído el Consejo de Estado en pleno, conformándome con lo anteriormente inserto de su consulta y la parte resolutiva de la misma, y con le acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfon-

so XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta

competencia.

Dado en Palacio à veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, . Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

En virtud de las autorizaciones consignadas en el parrafo primero, art. 17 de la ley de Presupuestos vi-gente, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se eleva al rango de Embajada la re-

presentación diplomática de España en las Cortes de

Berlin, Londres, Roma y Viena.

Art. 2.º Las cantidades destinadas al sostenimiento de las nuevas Embajadas, continuarán siendo las mismas que la mencionada ley de Presupuestos asignaba á las Legaciones existentes en la actualidad en

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado, Sezismundo Moret.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION

SEÑORA: Acreditada mucho tiempo hace la conveniencia de sustituir el vigente. Arancel de honorarios de los Registradores de la propiedad, V. M. se ha dignado sancionar la ley votada en Cortes autorizando al Gobierno para la reforma del citado Arancel.

La circunstancia de exigir la ley de autorización que la reforma se haga estableciendo cuotas graduales para las diversas operaciones retribuídas que los Registradores practican, atendido el valor de las fin-cas ó derechos respectivos, y el hecho de haber merecido ya en distintas ocasiones la aprobación de ambos Cuerpos Colegisladores proyectos de ley reformando el Arancel con idénticas bases, han simplificado notablemente el trabajo del Gobierno que, para responder dig-namente á la confianza en él depositada, se ha inspirado en aquellos proyectos, conservando su esencia y modificándolos sólo en detalles, después de un estudio cuidadoso y de las observaciones que á los citados proyectos se habían hecho, ya en los periódicos profesio-nales, ya en libros y folletos, y ya en fin oficialmente por la clase.

No se ha ocultado al Ministro que suscribe, la dificultad de lograr el acierto que desea en el proyecto de Arancel que acompaña. Variado radicalmente el sistema, sólo el crisol de la práctica enseñará las imperfecciones que pueda tener; pero en cambio abriga el pro-fundo convencimiento de que es mucho más equitativo para el público, más decoroso para la clase y mucho menos expuesto á las quejas deducidas por la aplicación del vigente.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

> SENORA: A L. R. P. de V. M.

## REAL DECRETO

Manuel Alonso Martinez.

Atendiendo à las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de Gracia y Justicia, y con arreglo à lo dispuesto en la ley de 11 de Julio del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Madrid 22 de Diciembre de 1887.

Articulo 1.º El Arancel de honorarios que devengan los Registradores de la propiedad y que forma par-te de la ley Hipotecaria, se sustituye por el aprobado en esta fecha, que se inserta à continuación.

Art. 2." El art. 343 de la ley Hipotecaria se susti-

tuirá por el siguiente:
«Art. 343. Por las inscripciones, certificados y demás operaciones retribuídas que á los Registradores incumben, cobrarán estos funcionarios las cantidades consignadas en los respectivos números del Arancel, atendido el valor de las fincas ó derechos impuestos sobre ellas, que se transmitan ó á que las indicadas operaciones se refieran.»

Art. 3.º El nuevo Arancel y el art. 343 de la ley Hipotecaria, según queda redactado, comenzarán á regir en la Península é islas Baleares desde 1.º de Enero de 1888, pero con relación sólo á los títulos presentados y certificaciones pedidas con posterioridad al día 31 del corriente mes.

En los Registros de la propiedad de Canarias empezarán á regir para todos los títulos presentados y certificaciones pedidas con posterioridad el día 31 de

Art. 4.º Para cumplir lo preceptuado en el art. 339 de la ley Hipotecaria, cuando por varias operaciones se aplique un solo número del Arancel, bastará que se consignen los honorarios devengados al pie del asiento o nota principal, citando el correspondiente número del Arancel, sin que sea preciso consignarlos en las demás operaciones cuyos honorarios estén comprendidos en el mismo número.

Art. 5.º Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, se proveerá de libros talonarios oficiales á los Registradores, que satisfaran su importe. Interin se les facilitan los expresades libros talonarios, continuarán cumpliendo lo prevenido en el núm. 2º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1867.

Art. 6.º Si en el caso previsto en el parrafo cuarto del art. 303 del reglamento de la ley Hipotecaria, no hubieren facili'ado los Ayuntamientos, antes de que ha-yan de entregarse las certificaciones ó de que cadu-quen los efectos del asiento de presentación, la nota oficial acerca del valor que se supone al inmueble, podrán los Registradores percibir sus honorarios con arreglo al valor que à aquél se asigne en el asiento inmediatamente anterior.

Dado en Palacio à veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martinez.

## ARANCEL

DE LOS

HONORARIOS QUE DEVENGUEN LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Examen de títulos, asientos de presentación y notas respectivas. Número 1,º

Por el examen, asiento de presentación, nota marginal y nota al pie de cualquier título que se re-fiera a cinco fincas ó menos, cuya inscripción, anotación ó nota marginal se selicite, exceptuando las cancelaciones y entendiéndose por un ti-tulo el documento 6 documentos que deban dar lugar à un asiento de presentación......

### Número 2.º

Si se refiere á más de cinco fincas, se observará la escala

	Pesetas.
	Buston
De 6 á 10	2
11 á 20	3
21 á 30	
31 á 50,	5

Excediendo de estos números, por las primeras 50 se cobrará lo que queda indicado, y por las demás 10 céntimos de peseta por cada una que valga 500 pesetas ó más, y por cada una de las que no lleguen al indicado valor, 5 céntimos.

#### Número 3.º

Cuando el título que deba examinar el Registrador	: 276.0:
pasase de 50 folios, cobrará además por cada folio que excediere	0.02
Númer⊗ 4.º	
Si el valor de las fincas ó derechos á que se refiere	

el título no llegare á 100 pesetas, cobrará cualquiera que sea el número de folios que contenga y el de las fincas ó derechos á que se refiera.... 0.50

Cancelaciones.

#### Número 5.º

Por todas las operaciones, sea cualquiera su forma, que á instancia de parte deban verificarse para la cancelación ó re-dención de hipotecas, censos ó derechos reales, incluyendo el asiento de presentación y notas marginales, se devengará por

And the second s	2 030 <b>04</b> 3.
Si la finca ó derecho vale menos de 50 pesetas	0.20
100 500	2
500 2.000. 2.000 5.000.	5
5.000 en adelante	7.50

Si la cancelación se deniega ó se suspende, se aplicarán los anteriores números del Avancel.

Notas especiales, inscripciones y anotaciones.

#### Número 6.º

Cuando por consecuencia de la presentación no deba verificarse inscripción ni anotación, y si extender notas marginales en el antiguo ó nuevo Registro, por cada una de ellas:

				. н	A3300,0 - V
De	un valor menor	de 50 pesetas		• • • • • • • • •	6:25
	, 100 mm	50 á menos			
	and the second second	100 á 500,			0.75
1.0		500 en adelai	ate	• • • • • • • •	1
12.0	Line William T. Alle		\$4.50 jyd.		

Por cada una de las notas comprendidas en el art. 16 de la ley, las mismas cantidades.

## Número 7.º

Por cada inscripción ó anotación y consiguientes notas marginales que no estén comprendidas en los números pre-cedentes, se cobrarán las cantidades fijas que se establecen en las escalas siguientes:

ili, za fizikale. Luli (n. 100 fizikale. Hatakalek za Kalagaria da.	Nederland Harris Viella Nederlande Harris Cerkina dese		Inscripcio- nes ó anotaciones extensas.	Inscripcio- nes ó anotaciones concisas.
		We shall	Pesetas.	Pesetas.
		*= 0 10 0 * 0 10 0	-	- Son -
Por cada finca ó derech	o cuyo valor	no	0,00	A.F.O.
llegue á 50 pesetas			0,60	0.20
De 50 á 100 peseta	s inclusive	• • •	1	0.90
100 200 id			1'50	1.30
200 300 id			2	1.80
300 400 id			3	2.70
400 000 10			4	3'60
500 1.000 id			5	4.50
1.000 2.000 id			6	5'40
2 600 3.000 id			7	6.30
3.000 4.000 id			8	7'20
			$\check{9}$	8.10
	••••••••••		10	9
7.500 10.000 fd		• • •	îĭ	9.90
10.000 12.500 id		• • •	$\tilde{12}$	10.80
12 500 15.000 id		* * *	13	11.40
15.000 20.000 id		: 1:10 × 1	15	12:50
20 000 25.000 id	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	• • •	17.50	15.75
		• • • • •		
	• • • • • • • • • •	• • •	20	18
40 000 50.000 id			22 50	20.25
De más de 50.000 id			25	22.50
			SHOWER CONTROL OF THE PARTY.	Transmission of the second

Por la conversión en inscripción de la anotación tomada por defecto subsanable y por la suspensión de anotación en anotación preventiva, se devengará la mitad de los honorarios señalados en la precedente escala.

Manifestaciones de los asientos, certificaciones y busca de antecedentes.

NÚMERO 8.º

					人名英格兰斯	l'esetas.
33.5	婚出 计设置				1979 A 19	***************************************
or la	manifest	ación de	l Registro.	por ca	da finca	to delitions
cuvo	valor no	llegue á	100 peseta	S		0.25
e 100	pesetas á	i menos d	le 500	T950.5596		0.25 $0.50$
500	ก็ máa ระ	a cualdu	iera su val	ስት		
	o man, n	ou ouarqu	1010 50 100			) ภูริราช <b>สม</b> า
	*					

## Número 9.9 sa postada a p

Por la primera página de las certificaciones literales se cobrarán los honorarios correspondientes, según la siguiente

그러워 하는 그는 그는 아내는 아내는 그 아버리는 그 그 아내는 그 그들은 아내는 그 그들이 아내는 그는 그 그들은 그는 그를 하는 것이다.	Contract a fibility of the a distance
Si en todo 6 en su mayor parte se refiere	á finca ó
fincas, derecho ó derechos que valgan	
100 pesetas	0.50
De 100 á ménos de 500	1
500, sea cualquiera su valor	2

#### Número 10.

Por las demás páginas que comprendan las certificaciones se cobrarán la mitad de los honorarios consignados en el nú-

#### Número 11.

Por cada asiento de que se expida certificación en re-

	Pesetas.
Si se refiere á finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.	0,522
Si vale de 50 á menos de 100	0°40 0°70
300 500 500 2.500	$\frac{1}{1}$ 50
2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.	2

La relación de cada asiento en una misma certificación no se cobrará más que una vez, aun cuando se refiera á varias fincas.

### Número 12.

Cuando las certificaciones deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno ó asiento de clase determinada respecto de fincas ó dereches reales, se cobrará:

	resetas.
Por lo referente á cada finca ó derecho que valga menos de 50 pesetas.  De 50 á menos de 100.  100 300. 300 500. 500 2.500. 2.500 ó más, cualquiera que sea su valor.	0.20 0.35 0.50 0.75
	0.75

#### Número 13.

Por la busca en el antiguo ó nuevo Registro para hacer la manifestación, cuando no se determina el folio y libro en que se halla la finca, ó para expedir las certificaciones á que se refieren los números precedentes, por cada finca y año que se haya de consultar se cobrarán los honorarios que determina la escala siguiente, no pudiendo exceder en cada caso del increata sus experiences de exceler en cada caso del increata sus experiences de exceler en cada caso del increase que experience en cada caso del increase que experience en cada caso del increase que exceler en cada caso del increase que experience en cada caso del increase en cada ca importe que también se determina:

Por cada fines 6 derecho cuyo valor no llegue á 50 pesetas.         0'02         0'01         1'50           De 50 á 100 exclusive.         0'03         0'01 ½         2'25           100 200 íd.         0'04         0'02         3           200 300 íd.         0'05         0'02 ½         3'75           300 400 íd.         0'06         0'04         5'40           400 500 íd.         0'08         0'05         7           500 1.000 íd.         0'09         0'06         8'20           1.000 2.000 inclusive.         0'13         0'08         11           2.000 3.000 íd.         0'13 ½         0'09         12'25           4.000 5.000 íd.         0'13 ½         0'09         12'25           4.000 5.000 íd.         0'14         0'10         13'20	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Por cada año, si la busca se refiere sólo á 30 años ó menos, y refiriéndose á más de dicho período por los primeros 30 años.  Pesetas. Cénts.	que exceda de 30 cuando	Máximum de honorarios que po- drán cobrarse por cade finoa que se consulte sea cualquiera el nú- mero de años consul- tados.  Pesctas. Cénts.
$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	De 50 á 100 exclusive.  100 200 id. 200 300 id. 300 400 id. 400 500 id. 500 1.000 id. 1.000 2.000 inclusive. 2.000 3.000 id. 3.000 4.000 id. 4.000 5.000 id. 5.000 7.500 id. 5.000 7.500 id. 7.500 10.600 id. 12.500 15.000 id. 12.500 15.000 id. 20.000 25.000 id. 25.000 40.000 id.	0.03 0.04 0.05 0.06 0.08 0.09 0.11 0.13 0.13 1/2 0.14 0.15 0.16 0.18 0.19 0.21 0.22	0'01 1/2 0'02 1/2 0'02 1/2 0'02 1/2 0'05 0'06 0'07 0'08 0'09 0'10 0'10 1/2 0'11 0'11 1/2 0'12 0'13 0'15 0'16 0'18	2·25 3 3·75 5·40 7 8·20 9·60 11 12·25 13·20 14 14·70 15·85 16·50 18 20 22 22 23·50

Número 14.

Por la busca con relación á personas, se cobrará por cada persona y año, sean las que quieran las fincas ó derechos que se encuentren lo mismo en el antiguo que en el nuevo Registro.....

Pesetas.

### REGLAS GENERALES

1.ª Para el efecto de graduar los honorarios, se entiende por valor de las fincas que están gravadas con hipotecas, el precio por el que se transmitan, más el que representenlas hipotecas cuando quedan subsistentes.

2.ª El valor de los censos, pensiones y demás gravámenes de naturaleza perpetua, temporal ó redimible, no se acumulará al precio de transmisión.

3.ª Cuando ésta se verifique á título lucrativo, se entenderá disminuído el valor de la finca con el que representen les gravamenes de cualquiera clase que tengan.

4.ª Respecto de los derechos de usufructo, uso y habitación, se considerará que su valor es el de la cuarta parte de la finca, y respecto de nuda propiedad, el de las tres cuartas

5.ª Para el cobro de honorarios por los contratos de arrendamientos, servirá de tipo la cantidad que se haya de pagar en todo el tiempo del contrato. Si no se fijase el tiempo de duración del contrato, servirá de tipo el importe de doce

6.ª Para el de los que se devenguen por inscripción ó anotación y notas marginales de servidumbres, el 5 por 100 del valor del predio dominante.

7. Para el efecto de que el Registrador pueda graduar sus honorarios con arreglo á las disposiciones de este Arancel, deberá atenerse á lo que resulte del título respectivo, salvo el de derecho que le concede el art. 303 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y prescindiendo, en el caso de que en el título se mencionasen gravámenes que en el Registro resultasen cancelados, del importe de tales gravámenes. Si el valor de cada finea ó derecho no constase del título, se exigirá al presentante que lo manifieste en una nota en papel simple, que se archivará en la oficina. Si no hace esa manifestación, tendrá el Registrador derecho á percibir la cuota mayor de la respectiva escala ó la que estimase procedente.

8.ª Cuando para fijar el valor correspondiente á alguna finca 6 derecho realque se transmita sea necesario computar algún gravamen que les afecte y afecte además á otros bienes no estando determinada la responsabilidad especial de cada uno de ellos, se presentará una nota en papel simple, en la cual se detallen los bienes todos que están sujetos al gravamen y el valor de cada uno de ellos, con objeto de que el Registrador haga la cuenta procedente, computando al gravamen en cuanto pesa sobre la finca ó derecho que se trate de inscribir, el importe que según el valor de estos fes corresponda á prorrata con el de los demás bienes gravados. Si no se presentase esta nota podrá prescindir el Registrador del gravamen en cuestión.

9.ª Los Registradores de la propiedad no deberán percibir cantidad alguna en concepto de honorarios, sin que la persona que la satisfaga recoja recibo detallado y firme en el respectivo talón, que habrá de conservarse en la oficina, la conformidad con aquél. Si no supiere firmar deberá hacerlo un testigo á su ruego.

Madrid 22 de Diciembre de 1887.-Aprobado por S. M., ALONSO MARTÍNEZ.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de Madrid, en la que manifiesta ser la reparación de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Madrid á Toledo, la obra que con más ventaja para el Estado puede emprenderse, al mismo tiempo que se proporciona trabajo à las clases jornaleras, evitandose la crisis que en estos momentos atraviesan:

Vistos los artículos 21 de la ley de Carreteras y 25

del reglamento para su ejecución:

Considerando que la contratación en pública subasta trae consigo dilaciones que no pueden evitarse por ser necesario respetar los plazos señalados para ello en

las disposiciones vigentes:
Considerando la conveniencia de que se emprendan en breve plazo y ejecuten en la presente estación obras que son necesarias, y proporcionarán trabajo y

ocupación à las clases menesterosas;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D G), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, ha tenido á bien disponer se realice desde luego, y por el sistema de administración, la reparación de los kilómetros 15 al 22 de la carretera de Madrid à Toledo, en la provincia de Madrid, por el importe de su presupuesto de ejecución material de 78.000 pesetas, con cargo al cap. 22, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887,

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se den las gracias à V. I. como Presidente del Tribunal de oposiciones à la Notaria de Morón (Puerto Principe), y a los Sres. D. Luis Silvela, D. Francisco Lastres, D. José Gonzalo de las Casas y D. José Montaut, como Vocales del mismo Tribunal, por el importante y gratuito servicio que han prestado en el desempeño

de los mencionados cargos.

Lo que de Real orden digo à V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1887.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Mi-

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con sujeción à lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria de Cuba y regla primera del 400 de su reglamento general, se ha servido nombrar para el Registro de la propiedad de San Juan de los Remedios, de tercera clase, en el territorio de esa Audiencia a D. José Ramos y Perdomo, Registrador de la propiedad de Alfonso XII, de cuarta clase, en el mismo territorio, y único aspirante que se ha presentado en este primer turno de concurso.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1887.

#### BALAGUER

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Mi-

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE HACIENDA,

## Junta de Aranceles y Valoracones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, esta Secretaría pone en conocimiento del público que, para fijar los valores oficiales de las mercaderías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1877, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticios indicaciones y datos referentes el mencionedo se un to que cias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten en esta Secretaría durante el mes de Enero de 1888 las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más

exacta fijación de los valores oficiales de las mercaderías.

Madrid 18 de Diciembre de 1887.=El Vocal Secretario Juan B. Sitges.

### MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle interior del puerto de Ibiza, cuyo pesupuesto total de contrata asciende á la cantidad de 1.020.977 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Sertiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo, y en las desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo. Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Pe-

nínsula, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 40 000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite ha-ber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del muelle de la Consigna, contramuelle y muelle intérior del puerto de Ibiza, se compromete tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Mahon, cuyo presupuesto de contrata asciende, á la cantidad de 557.730 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Balcares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 8 de Febrero próximo, y en las Secciones de Femento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 25.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Diciembre de 1887. = El Director general, J. Gallego Díaz.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Mahón, se compromete tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetes y continos escrite en letra por mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puerto de

Lequeitio, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 431.910 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que converse el Ministerio de Fomento: helléndose de manifesto. priección general de Coras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manificato, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Vizcaya.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina.

desde el día de la fecha hasta el 12 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general,

J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del puerto de Lequeitio, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando

lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto ultimo, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Oeste y muro de desviación en el fondeadero de Santa Clara, del puer-to de San Sebastián, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 447.784 pesetas y 07 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil

de la provincia de Guipúzcoa. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina. desde el día de la fecha hasta el 12 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida ins-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1887.—El Director general,

J. Gallego Díaz. Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del dique del Oeste y muro de desviación en el fondeadero de Santa Clara, del puerto de San Sebastián, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando chqui la proposición que se naga, admirendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.-Montes.

D. Eugenio Sellés, Gobernador de la provincia de Granada. Hago saber que debiendo procederse à la enajenación en vública subasta del aprovechamiento de los espartos del monte público de Guadix, he resuelto que el día 30 de Enero próximo tenga efecto, con las formalidades legales, un primer remate doble y simultáneo en las oficinas de la Sección de Fomento de este Gobierno civil, y en la Alcaldía del citado pueblo, á la una y media de su tarde, bajo el tipo de 14.000 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo, el cual queda de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaria del Ayuntamiento del indicado pueblo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Granada 16 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Euge-

nio Sellés.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento de espartos de los montes públicos de Guadix, hace proposición por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación, quedando obligado á cumplir las referidas condiciones caso de adjudicárseme el remate. 342—S

#### Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 10 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 20 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 118.500 kilogramos de garbanzos con destino al consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de 59 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposición que exceda del tipo establecido, ni fracción inferior á un céntimo de peseta, abonándose el suministro por mensualidades vencidas en la Depositaría de fondos

El pliego de condiciones y modelo de proposición, publicado en el Boletín oficial núm. 304, correspondiente al día 21 del corriente, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores á la su-

Para tomar parte en la subasta los licitadores acompaña-rán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escritura, copia, inserción de anun-cios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.=El Presidente, Sardoal.= El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

## Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de 118.500 kilogramos de garbanzos que se calculan necesarios para el consumo durante año y medio de los establecimientos de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) kilogramo. (Fecha y firma del proponente.)

#### Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Coporación del 20 del mes de la fecha, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de materiales y efectos necesarios para obras del crucero Alfonso XII, y otras atenciones del expresado Arsenal divididos en dos lotes, comprendiéndose en el primero pino tea, teca, caoba, cedro, papel de lija y cola común por valor de 5.92032 pesetas, y en el segundo clavazón y tornillos por 1.079 52 pesetas. El pliego de condiciones se hallará de manificsto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

Para el primer lote..... Pesetas. Para el segundo id.....

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impendrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades si-

> Para el primer lote..... Pesetas. Para el segundo id.....

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., con cédula D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., con cédula personal núm...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm...., (de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de...., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar varios materiales con destino al crucero Alfonso XII y otras atenciones del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (6 con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas en el cual) (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas à quienes interese tomar parte en la licitación. Arsenal de Ferrol 21 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery.

#### Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 419 Jesús Pérez y Polo.—Estremera. 420 Alejandro Quijano.—Sevilla. 421 Carmen Coronel.—Valencia.

Estación de origen.

Madrid 26 de Diciembre de 1887.-El Administrador, Antonio M. de Ron.

#### Estación Contral de Telégrades.

DÍA 26

Nombre y domicilio del destinatario

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

0.0 0.4 0.0	
en and a second and	Central.
Barcelona	Manuel Martí Porta.—Lista Telegrafos.
Idem	Pedro Franquet.—Mesón de Paredes, 45. Rafael Gutiérrez Jiménez.—Pez, 10, dupli- cado.
San Sebastián	Ignacio Rojo Arias. — Hotel Inglés, calle Lobo (ausente).
Marquina	Petra Bascarán.—San Martín.
Pinto	Doña María Mazuela.—Ferrer del Río, 1, casa del General.
Barcelona	Teresa Nava,—Caballero de Gracia, 32. Manuel Díaz.—Hernán Cortés, 11.
Ecija	Manuel Diaz.—Hernán Cortés, 11.
Burgos	Manuel Rebollo.—Paseo Castellana, 42.
V. Alcántara	Antonio Rodríguez.—Recoletos, 8, portería.
Villalba	Eusebia Herranz.—Claudio Coello, 34, casa bodegas.
E. Ciudad Real	José Gobarlt.—Montera, 18.
Linares	Baldomero Ayuso.—Valverde, 13, primero.
E. Ciudad Real Pontevedra	
	Oeste.
Lucena Grado	Francisco Quintanilla. — Plazuela Cebada. Joaquín Andonegue. — Ronda Segovia, 7, principal.
	Norte.
París	Clemente.—Paseo Santa Engracia.
b	E. Mediodía.
Cáceres	Victor García Becerra.—Teniente de arti- llería, quinto reqimiento caballería (au- sente).
	I

Madrid 26 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

## Universidad de Granada.

En el anuncio convocando opositores á la plaza de Ayudante de Escultor anatómico de esta Facultad de Medicina, publicada en la GACETA DE MADRID del día 21 del actual, se ha incurrido en la equivocación de fijar en ocho días el plazo para la presentación de solicitudes, debiendo ser el de treinta, como previene la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, á contar desde su inserción en dicho periódico oficial. Lo que se hace saber por medio del presente para conoci-

miento de los interesados. Granada 23 de Diciembre de 1887. = El Rector, Doctor San-

tiagoLópez Argüeta. "

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Cumpliendo con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de Noviembre último, se anun-cia la provisión de tres plazas de Médicos terceros que existen vacantes en el Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal, mediante oposición pública que se verificará entre los Profesores supernumerarios del mismo que deseen optar á ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del reglamento por que se rige el expresado Cuerpo, así como también las que puedan resultar hasta la terminación de los ejercicios de oposición referidos.

El plazo de firma á esta oposición será desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, pu-diendo los señores aspirantes llenar este requisito previo en el Negociado 5.º de esta Secretaría, todos los días no feria-dos que medien hasta el último de los referidos anteriormente, de once de la mañana á una de su tarde, donde además estará expuesto el programa de los ejercicios de que ha de constar la referida oposición.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—El Secretario de S. E., Rafael Salaya.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

empréstito municipal de 1868

Sorteo núm. 48, correspondiente al 1.º de Julio de 1887, celebrado el día 28 de Noviembre próximo pasado.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

#### PREMIADAS

Número de orden.	Número de obligaciones	Números de las que han salido premiadas.	Premios.  Pesetas.
-7	7	OPP OF O	
1 2 3 4 5	. 1	277.059	20.000
ž	2	2.901	1.000
3		107.190	1.000
4	ì	47.049	500
5		320.026	500
6	6	48.211	500
7	٠ 1	207.857	500
8		352.831	500
_9	1	154.989	500
10	ì	228.419	300
11		164.008	300
12		14.953	300
13		381.981	300
14	10	235.661	300
15	10 (	124.719	300
16		42.463	300
17		138.860	300
18	1	240.400	300
$\widetilde{19}$		129.490	300
$\overset{10}{20}$	, i i i i i i	167.816	200
$\tilde{2}$ 1	- 1	92.212	200
$\tilde{2}\tilde{2}$		260.849	
23	1	200.849 5.943	200
$\tilde{24}$		$3.943 \\ 371.025$	200
$\overset{24}{25}$	ì		200
25 26		193.767	200
		290.336	200
27		116.347	200
28		387.433	200
29	1	375.346	200
30	21 (	10.199	200
31		119.333	200
32		85.008 340.706	200
33			200
34		79.614	200
35		297.431	200
36		128.439	200
37		<b>4</b> 11 <b>.2</b> 40	200
38		362.870	200
39	The state of the s	66.665	200
40	1	420.592	200

	REEM	BOLSOS CO	n 100 pesi	ETAS	
108	11.422	22.139	30.712	39.705	51.884
595 625	$11.955 \\ 11.975$	$22.299 \\ 22.315$	$31.243 \\ 31.379$	39.922 39.979	51.913 $52.458$
1.148	12.385	22.349	31.533	$\frac{39}{40.276}$	52.911
1.239	12.527	$\tilde{2}\tilde{2}.374$	31.653	40.298	53.076
1.361	12.604	22.682	31.812	40.493	53.143
1.392	12.998	22.862	31.827	40.518	53.182
1.493	13.170	22.931	32.034	40.686	53.191
1.702	13.370	22.952	32.055	40.788	53.349
2.068 2.265	13.412 $13.503$	$23.240 \\ 23.257$	$32.152 \\ 32.353$	$\frac{41.045}{41.092}$	53.420 53.879
2.396	13.616	23.403	32.603	41.116	53.910
2.414	13.822	23.482	32.863	41.129	54.025
2.448	13.918	23.490	33.038	41.190	54.428
2.591	13.932	23.527	33.151	41.428	54.517
2.762	13.987	23.587	33.470	41.453	54.647
3.464	14.151	$23.591 \\ 23.867$	$33.557 \\ 33.704$	41.712	$54 649 \\ 54.774$
3.554 3.583	14.300 14.348	24.301	33.891	$41.751 \\ 41.762$	54.776
3.779	14.534	24.609	33.911	41.822	54.835
3.884	14,595	24.683	34.448	41.867	54.931
3.947	14.612	24.786	34.699	42.002	54.934
4.068	14.682	24.978	34.970	42.045	55.227
4.354 4.430	14 925	25.165 25.499	34.973	42.125	55.255 $55.573$
4.629	15.253 $15.462$	25.428 25.456	$35.014 \\ 35.245$	$42.706 \\ 42.747$	55.749
4.705	15.476	25.725	35.383	43.092	56.132
4.866	15.835	26.078	35.398	43.186	56.593
4.877	15.889	26.164	35.404	43.348	56.750
5.055	16.025	26.250	35.484	43.803	56.894
5.209 $5.411$	$16.407 \\ 16.415$	$26.454 \\ 26.507$	35.820 35.881	$\frac{43.810}{43.957}$	$56.921 \\ 57.401$
5.558	16.529	26.617	35.896	44.219	57.450
5.684	16.847	26.622	35.955	44.264	57.524
5.741	17.071	26.685	36.061	44.836	57.589
5.843	17.267	26.752	36.163	44.966	57.721
$6.032 \\ 6.250$	17.285 $17.303$	$27.074 \\ 27.167$	$36.172 \\ 36.415$	45.043 $45.865$	$57.9\overline{75}$ $58.183$
6.372	17.325	$\tilde{2}7.178$	36.423	46.370	58.216
6.676	17.581	27.217	36.516	46.436	58.940
6.787	17.632	27.814	36.590	46.903	58.946
7.200	17.993	27.928	36.605	47.655	58.954
$7.249 \\ 7.265$	$18.038 \\ 18.180$	27.967 28.088	36.608 36.628	47.730 47.783	58.974 $59.217$
7.496	19.146	28.171	36.794	48.016	59.321
7.511	19.172	28.555	36.845	48.354	59.429
7.587	19.470	28.873	36.891	48.372	59.442
7.930	19.709	29.024	36.914	48.823	59.458
8.363	20.073	29.054 $29.113$	37.174	49.018	59.536
8.493 8.615	20.130 $20.435$	29.142	37.424 37.509	$49.433 \\ 49.625$	60.350 $60.461$
8.628	20.457	29.279	37.614	49.811	60.489
8.727	20.658	29.291	37.636	50.343	60.498
8.830	20.811	29.345	37.896	50.360	60.541
9.184	20.812 20.843	29.435	$37.897 \\ 37.941$	50.487	60.743
$9.662 \\ 9.722$	21.178	29.613 29.641	38.416	50.507 50.635	60.812 60.845
9,893	21.264	29.784	38.435	50.818	60.898
10.094	21.349 $21.355$	29.806	38.580	50.823	60.992
10.163	21.355	29.898	38.678	50.838	61.087
10 452	21.380	30.000 30.116	38.847	50.969	61.104
10.539 $10.747$	$21.424 \\ 21.649$	30.170	38.871 $39.152$	51.302 $51.498$	61.656 $61.754$
10.884	21.730	30.470	39.180	51.708	61.934
11.244	21.927	30.599	39.445	51.714	61.939
11.411	22.115	30.658	39.682	51,798	62.195
	A				

	43811638199990588177836048417199288661888138564477199288666447719988666476666476666647666666666666666666
	73.457 73.585 73.588 73.681 73.756 73.775 74.208 74.234 74.274 74.319 74.553 74.766 74.756 74.771 74.871 75.182 75.388 75.554 75.717
	89.572 89.631 89.763 89.822 89.934 90.041 90.120 90.379 90.745 91.403 91.594 91.668 91.923 91.971 92.140 92.256 92.422 92.794 92.803 92.811 92.925 93.119 93.181 93.181 93.662 93.738 93.848 93.861 94.023 94.080
	101.831 101.853 102.279 102.357 102.357 102.357 102.358 102.565 102.584 103.019 103.461 103.472 103.74 103.939 104.106 104.268 104.476 104.616 104.618 104.685 104.978 105.070 105.169 105.564 105.563 105.835 105.835 105.835 105.835 105.835 105.835 106.025 106.069 106.076 106.249 106.589 106.076 106.589 106.076 106.589 106.076 106.589 106.076 106.938 107.573 107.558 107.573 107.558 107.573 107.558 107.573 107.558 107.573 107.558 107.573 107.583 107.898 108.990 108.150 108.199 109.979 110.168 110.356 110.419 110.419 110.456 110.419 110.456 110.419 110.456 110.419 110.459 110.410 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.410 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.419 110.459
	127.814 127.329 127.348 127.573 127.937 127.975 128.358 128.412 128.663 128.806 128.869 128.972 128.977 129.201 129.234 129.281 129.354 129.675 129.675 129.675 129.675 130.016 130.183 130.288 130.304 130.442 130.344 130.442 130.509 130.632
	145.129 145.320 145.328 145.834 145.837 145.837 146.312 146.312 146.614 146.679 146.704 146.738 147.378 147.472 147.542 147.755 147.703 147.727 147.755 147.808 148.236 148.583 148.680 148.742 148.742 149.756 149.776 150.288 151.608 151.914 152.061 152.300 152.321 152.502 152.6662 152.756 153.301 153.976 154.571 154.694 155.160
	165.064 165.142 165.398 165.705 165.889 165.890 166.079 166.433 166.433 166.433 166.827 167.143 167.143 167.524 167.575 167.887 167.889 167.983 168.818 169.088 169.223 169.319 169.338 169.455 169.965 169.965 170.222 170.356 170.424 170.486 170.603
**************************************	181.764 181.804 182.085 182.224 182.330 182.393 182.440 182.556 182.544 182.556 183.069 183.285 183.395 183.395 183.395 183.395 183.899 183.906 184.184 184.579 184.623 184.633 184.633 184.633 184.633 184.633 184.633 184.633 184.79 185.204 185.279 185.333 185.462 185.204 185.279 185.333 184.854 184.928 185.204 185.279 185.333 184.854 184.928 185.204 185.279 185.333 184.854 185.279 185.333 185.462 185.643 186.920 187.224 187.344 187.771 187.787 188.049 188.256 188.266 188.274 188.389 188.274 188.389 188.274 188.389 188.274 188.399 189.444 189.702 189.997 190.043 190.501
	205.476 205.497 205.723 205.742 205.910 206.559 206.559 206.764 206.764 206.894 206.917 207.068 207.675 207.712
	212. 537 212. 637 212. 637 212. 637 212. 799 212. 834 213. 106 213. 786 213. 786 213. 786 213. 786 214. 835 215. 314 214. 835 215. 314 215. 334 215. 334 215. 349 216. 501 216. 505 216. 501 216. 505 217. 785 218. 349 219. 819 219. 819 219. 819 219. 819 219. 819 220. 432 220. 432 221. 506 221. 506 222. 781 222. 366 223. 543 224. 924 225. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 226. 636 227. 585 227. 585 227. 585 228. 403 228. 403 228. 403 228. 403 228. 403 229. 505 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 527 221. 522 222. 523 223. 543 223. 543 224. 525 226. 636 226. 636 226. 636 227. 585 228. 403 228. 403 228. 403 228. 403 228. 403 229. 527 229. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 526 220. 527 220. 527 221. 527 222. 526 222. 526 223. 526 223. 527 223. 527 223
	233.674 234.026 234.026 234.1820 234.234.213 234.234.234 234.235.899 235.899 236.277 236.6704 236.666 236.704 236.704 236.704 236.704 236.704 236.704 236.704 236.705 236.707 237.355
	252. 347. 348. 355. 355. 355. 355. 355. 355. 355. 35
	272. 698. 698. 272. 764. 308. 274. 535. 275. 275. 275. 275. 275. 275. 275. 27

***************************************					
292,063	311.791	329.917	350.787	371.446	389.598
292.491	312.443	329.952	350.851	371.479	390.037
292.577 292.773	312.735 312.750	$329.963 \\ 330.170$	351.039 351.346	371.580 $371.593$	390.105 $390.227$
$\tilde{2}9\tilde{2}.797$	312.982	330.472	351.786	371.824	390.286
292.808	$313.029 \\ 313.102$	330.487 330.551	351.847 $352.043$	$371.940 \\ 372.458$	390.617 $390.940$
292.908 292.930	313.102	330.575	352.068	372.693	391.201
<b>292.</b> 968	313.346	330.750	352.074	372.732	391.665
293.343 293.412	313.505 $313.747$	331.224 331.512	352.313 $352.346$	372.879 $372.918$	391.782 391.945
293.573	314.020	331.537	352.538	373.022	392,033
293.708 293.821	$314.069 \\ 314.119$	331.744 $331.808$	$352.628 \\ 352.698$	373.318 373.446	392 330 392,360
293.903	314.174	332.203	352.728	373.467	392.374
293.999	314.316	332.617	353.060 353.084	373.536 373.575	392.422 392.757
294.252 294.552	314.373 $314.382$	332.661 332 715	353.204	373.637	392.846
294.652	314.498	333.293	353.284	373.732	392.985
294 655 294 956	314.512 $314.538$	333.404 333.962	353.708 353.816	373.881 373.937	393.511 $393.565$
295.026	314.548	334.212	353.851	373.952	393.838
295.253 295.263	314.575 314.755	334.435 $334.453$	353.934 353.936	374 089 374.199	393 879 393 895
295.349	314.962	334.526	354.555	374.499	393,933
295.424	315 085	334.556 $334.729$	$354.668 \\ 354.843$	$374.594 \\ 374.648$	393.987 394.112
295.587 295.731	315.241 315.479	334.834	354.986	374.923	394.376
296.094	315.546	335.408	355.138	375.270	394.414
296.446 296.626	$315.582 \\ 315.652$	335 527 335,648	355.280 355.288	375.565 375.833	394.635 $395.045$
<b>2</b> 96.865	315.691	335.657	355.85 <b>2</b>	375.903	395.311
297.032 297.144	315.730 315.814	$335.851 \\ 335.867$	355,9 <b>33</b> 356,398	376.048 376.115	395.450 $395.517$
297 206	315 914	335.880	356.457	376.214	395 673
297.304	315.963	335.969	356.728 356.756	376,374 376,624	395.763 395.879
297.311 297.605	$\frac{316.274}{316.633}$	336.133 $336.328$	356.957	376.724 $376.737$	396,578
297.622	316.814	336.469	357.098	376.840 $376.861$	396, 699 396, 709
297.626 297.646	$317.026 \\ 317.075$	336.898 337.294	357.147 $357.246$	370.311	396.920
297.705	317.146	337.363	357.783	377.836	397.080
297.725 297.855	$317.238 \\ 317.342$	337.439 $337.541$	357 915 359.236	377.921 $378.100$	397 177 397 252
<b>297.888</b>	317.509	337.742	359.342	378.303	397, 270
298.149 298.171	317.642 $317.872$	337 952 338.175	359.594 $359.651$	378.687 378.700	397.528 397.546
298.455	317.977	338.296	359.738	379.159°	397.551
<b>2</b> 98.482	318.310	338.297	359.884	379.399	397.680 397.770
298.806 298.922	318.471 $318.538$	338.331 338.538	$359.936 \ 359.997$	379.407 $380.238$	397.910
298.971	318.620	338.892	360.117	380.311	397.922
298.984 299.126	$318.661 \\ 319.192$	338.921 $339.019$	360.255 $360.339$	380.409 380.417	397,985 398,054
299.244	319.423	339 083	360,408	380.556	398.066
299.255 299.291	319.657 $319.804$	339.107 $339.277$	$360.488 \\ 360.516$	380.775 380.793	398.150 398.467
299.573	319.822	339.361	360.591	381.036	398,651
299.680 299.686	$319.839 \\ 319.936$	339.392 339.902	360.615 $360.964$	381.138 $381.359$	398.668 398.824
299.732	320.025	340.075	361.075	381.435	398.932
299.847 299.933	320.350 $320.620$	340.207 $340.696$	361 557 361 626	381.444 381.508	399,031 399,058
300.144	320.926	340.090	361.780	381.513	399.263
300.422	$\frac{321.170}{321.479}$	340.927	$361.796 \\ 362.180$	381.604 381.646	399.798 399.820
300.526 $300.536$	321.491	$341.060 \\ 341.458$	362.180	381 661	399.908
300.780	321.575	341.564	362 213	381.663	400.139 $400.158$
300.978 301.104	321.703 $321.754$	$342 204 \\ 342.247$	362.567 $362.699$	381.699 $381.732$	400.138
301.107	321.836	342.295	362.901	<b>3</b> 81 860	400.277
301.111 301.333	$321.971 \\ 322.297$	$342.401 \\ 342.583$	363.032 $363.073$	381.877 $382.024$	400.293 $400.406$
301.419	322.302	342.726	363.133	382.127	400.628
301.461 301.588	$322 409 \\ 322.422$	342 819 342 881	363 547 363 631	382,230 382,299	400.651 400.759
301.876	322.434	342.883	363.679	382.504	401.283
302.225 302.522	$322.473 \\ 322.480$	342.948 $342.949$	364.018 $364.329$	382.553 382.569	401,835 401,981
302.647	322.483	343.017	364.444	382 755	402.325
303.348	$322.502 \\ 322.571$	343.063	364.756 $364.820$	382.859 383.201	402.800 $402.841$
303.697 303.721	322 579	$343.187 \\ 343.497$	364.997	383.912	$403 \ 168$
303.771	322.645	343.710	365.161	384 182	403.436 $403.864$
303.807 203.863	$322.944 \\ 323.040$	$343.931 \\ 344.016$	365.187 $365.233$	384.278 $384.556$	403.991
303.923	323.059	344.217	365 237	384.682	404 163
304.165 304.221	$323.142 \\ 323.430$	344.307 $344.467$	365.303 365.376	384 692 384 807	404 276 404 549
304.238	323.471	344.647	365.661	384.811	404 808
304.845 304.886	323.799 323.841	$344.755 \\ 345.139$	365.868 $365.874$	385.136 $385.267$	404.876 405.222
305.943	324.327	345.213	366.028	385.759	405.246
306.319 306.383	$324.345 \\ 324.514$	$345.240 \\ 345.462$	$366.254 \\ 366.439$	385.792 385.937	405 257 405 316
306.921	324.661	345.588	366.603	386.195	405.487
306 947 307.223	324 760 325.046	$345.593 \\ 346.540$	366.739 367.059	$386.346 \\ 386.438$	405 649 405 921
307.414	325.086	347.049	367.505	386.542	406.049
307.429	325.168	347.155	367.936 $368.192$	386.581 $386.646$	$406\ 106$ $406.405$
307.695 307.827	325.229 325.464	$347.312 \\ 347.402$	368.333	386 745	406.452
307.891	325.604	347.476	368 535	386.790	406 540
308.023 308.115	325,626 326,043	347.508 347.619	368.680 368.719	386.856 386.955	406 570 406 785
308.143	326.125	347.717	368.744	387.057	406.804
308.315 308.486	326.458 $326.734$	347.814 $347.864$	368.956 $368.982$	387.172 387.229	406 866 406 936
308.515	326.942	347.878	369.093	387.297	406.955
308.768	$327.134 \\ 327.190$	348.234 348.358	369.131 $369.350$	387.304 $387.593$	407.147 407.184
309.003 309.232	327.267	348.558	369.378	387 714	407.319
309.244	327.545	348.584	369.725 369.996	387.715	407.526
309.796 309.865	327.593 $327.710$	348.725 348.759	$369.996 \\ 370.073$	387.797 388.136	407.432 407.588
309.870	327.765	349.009	370.311	388.246	407.660 407.722
309.895 310.472	328.112 $328.155$	$349.171 \\ 349.180$	370.509 $370.560$	388 308 388 611	407.722.
310.575	328.317	349.253	370.569	388.672	408,018
310.743 $310.826$	$328.432 \\ 328.835$	$349.396 \\ 350.098$	370.677 370.778	388.677 388.785	408, 130 408, 213
311.088	328.903	350.194	370.912	388.859	408 325
311.159 311.498	329.038 $329.163$	350.283 350.335	371.097 $371.118$	$\frac{388.870}{388.920}$	408 965 408,970
<b>311.</b> 518	329.497	350.449	371.131	389.222	409 112
<b>311.</b> 639	329.563	350.485	371.143	389.230 389.316	409.278
311.697	329.691	350.749	371.356	016,600	409.323

	409.768 409.770 409.973	412,259 412,411 412,517	414.647 415.146 415.441	418.018 418.023 418.140	7,000	423.422 $423.475$ $423.642$
	409,993	412.626	415.814 415.875	418.463 418.544	7,02.00	423,667 423,800
	410.031 410.132	412.678 412.776	415.886 415.936	418.732 418.899	421.532	423,828 424,130
	410.303 $410.677$	412.833 412.993	415.999	419.213 419.548	421,672	424.154 424.324
The second	410.680 $410.892$	413 281 413.388	416.293 416.342	419 586	422.208	424.716 424.742
	$\begin{array}{c} 411.087 \\ 411.253 \end{array}$	$\frac{413.538}{413.736}$	416.396 416.837	420.074 420.098	422.312	424.780 424.890
	$411.276 \\ 411.645$	413.926 $414.020$	416.959 417 001	$\begin{array}{c} 420.250 \\ 420.253 \end{array}$	423.013	421.090
Automobile Company	411.872 411.960	414,493 414,566	417.067 417. <b>3</b> 72	420.413 $420.425$	423.047 423.1 <b>2</b> 8	
De-change of the	411.990 Madrid	414.626 23 de Dic	417.655 iembre de	420.626 1887.=El	423.242 Secretario,	R. Sa-

laya.

#### Ayuntamiento constitucional de Alaejos.

Como á pesar de las indagaciones verificadas al efecto no haya pedido legrarse el conocer la residencia actual de Don Pedro Méndez Fernández, para hacerle saber personalmente una providencia dictada en el expediente instruído sobre demolición de ciertas paredes que existen en un solar de su pertenencia, que antes constituyó casa en esta población y su pertenencia, que antes constituyo casa en esta postation y su calle de Fortaleza, y plaza conocida por la de las Beatas, que linda por la derecha con dicha calle, por la izquierda y espalda con la de Carranza, y á la vez terraplenar cuantos picados de bodega, zarceras de éstas y pozo de aguas dulces existen en el repetido solar, por el presente se le cita é intima para que, si en el término perentorio é improrrogable de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, no procede á la demolición total de las paredes ruinosas y terraplenar las bodegas, zarceras de las mismas y pozo de aguas dulces que, como se deja dicho, existen en el repetido solar, se procedera á realizarlo por su cuenta y cargo, sufragando los gastos que esto ocasione con el producto que se obtenga de la compra-venta del tal solar, en atención á que no existen materiales valuables que suministren productos necesarios para ello. Igualmente se intima á dicho propietario que, de sufragar

de su cuenta y cargo aquellos gastos, manifieste si se com-promete à reedificar en el término de un año; teniendo entendido que de no hacerlo se tendrá por renunciados sus derechos y se procederá á la venta del reiterado solar; todo de conformidad à lo que previenen las disposiciones vigentes en

Alaejos 21 de Diciembre de 1887.=El Alcalde, Florencio Pérez .= El Secretario del Ayuntamiento, Brano Diez Reinoso 1939-M

### Alcaldia constitucional de Tibi.

D. Isidro Feliu y Corbi, primer Teniente, y accidentalmen

te Alcalde de la villa de Tibi.

Hago saber que no habiéndose presentado á tomar posesión de su cargo el Facultativo nombrado al efecto, se halla vacante la plaza de Médico cirujano titular de esta villa, do tada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, la cual se proveerá con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que los señores aspirantes á ella presenten sus solucitudes documentadas en di-cha Secretaría durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Tibi 22 de Diciembre de 1887.=El Alcalde, primer Teniente, Isidro Feliu.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## ALCALÁ DE HENARES

D. Samuel Oliván González, Alférez Portaestandarte del regimiento cazadores de María Cristina, 27 de caballería, y Fiscal del mismo. Hallándome instruyendo sumaria por el delito de deserción

al soldado del primer escuadrón de este regimiento Antonio Colino Prieto, hijo de Blas y de Teresa, natural de Valle

Luengo (Zamora); Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto á dicho Antonio Colino, señalándole el cuartel del Príncipe de Asturias de esta ciudad que ocupa el regi-miento, donde deberá presentarse dentro del término de trein-ta días, desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Diciembre de 1887.= 1937-M Samuel Oliván.

D. Blas Ramos Alcazar, Teniente del regimiento infantería de Cuenca, núm. 27, y Fiscal de la causa seguida por orden superior contra el soldado del mismo regimiento José Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del mismo regimiento José Rodríguez Fernández, hijo de Francisco y de Dominga, natural de Quintela de Humoso, parroquia de Rubiales, Ayuntamiento de Víana, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Viana del Bollo, distrito militar de Galicia, que nació en 5 de Mayo de 1866, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, siete meses y siete días; su religión católica, apostólica, romana; su estado soltero; fué filiado como quinto para el reemplazo de 1885; tuvo entrada en la Caja de la Puebla de Tribes en 12 de Diciembre de 1885, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Basilios de esta ciudad para responder como desertor en la causa que me hallo instruyendo.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente Doña Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Rodríguez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Basilios de esta ciudad y a mi disposicion, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Alculá de Henares á 16 de Diciembre de 1887:-1938-M

## ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, yenuso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al rematado por contrabando José Pajares Cordón, conocido por el Tuerto Cordón, hijo de José y Jerónima, casado, jornalero, de cuarenta años, natural y vecino de Algeeiras, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la la la inguestión de cata adicta an el maior de cata distante. al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle su sentencia ejecutoria; apercibido que de no verifi-

carlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Algebras 17 de Diciembre de 1887. Félix de Flores. El Secretario, Francisco de A. Garbarino.

D. José Marcili y Martínez, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandacia de Marina de la provincia de Alicante.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Pérez y López, natural de San Pedro del Pinatar, Murcia; Antonio Fructuoso Martínez, natural de Torrevieja; Juan Sala López, natural de Torrevieja; Miguel Zaragoza Sánchez, natural de Torrevieja, y José Martínez Pérez, natural del lugar del Pilar, Murcia, vacino de Torrevieja, anvez vacidadores nombres. Murcia, vecino de Torrevieja, cuyos verdaderos nombres según noticias adquiridas son: José y Cayeano Montesinos Alcaraz, conocidos por los Gatos; Juan Triviño Hernández, conocido por el hijo del Manco; Eusebio Andreu Saurara, alias Cuquico; José Calavera Blanco, alias Púa, todos na destrucción de Caraccia de Carac turales y vecinos de Torrevieja, los cuales se encontraban á bordo del laúd cargado de contrabando, apresado por la escampavia Amalia en aguas de Cabo de Palos el día 18 de Mayo último, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en la GACETA DE Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alicanta, se presenten ante esta comisión Fiscal con objeto de prestar declaración en la sumaria que instruyo con motivo del apresamiento de dicho laúd.

Alicante 22 de Diciembre de 1887.-José A. Marcili. 1956—M

## ARSENAL DE LA CARRACA

D. Fernando Rodríguez Palma, Alférez de navío de la Armada, de la dotación de la fragata Carmen.

Habiéndose ausentado del vapor transporte Legaspi el día 24 de Octubre último el marinero de segunda clase Antonio

Pérez Iglesias, perteneciente al expresado buque, a quien estoy procesando por el delito de segunda deserción; Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Antonio Pérez Iglesias, señalándole la fragata Carmen, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde su publicación; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Arsenal de la Carraca 20 de Diciembre de 1887. El Fscal, Fernando Rodríguez.=Por su mandato, Juan Mar-1941—M

### BADAJOZ

D. Eusebio Aracil y Giner, Comandante graduado, Capitán de infantería, primer Ayudante de Estado Mayor de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero del quinto regimiento divisionario José Sánchez Iglesias, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia del Principal del cuartel de San Framisco, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Badajoz 19 de Diciembre de 1887.=Eusebio Aracil.

## CEUTA

D. José López Pinto, Consejero que fué del Supremo de la Guerra, gran cruz del Mérito militar, gran cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejér-citos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Pablo Cases y Arana, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado Olimpio Roca Albert, conocido por Enrique Caballero Quiñones, natural de Barcelona, que al ser conducido desde esta plaza al presidio del Peñón desapareció en el año de 1884, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por intento de estafa á D. Pablo Gallas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 13 de Diciembre de 1887. = José López Pinto.=Pablo Cases Arana.=Juan Mena. 1942—M

## GUADALAJARA

D. Manuel Fuentes Granda, Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de infantería Baleares, núm. 42, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel para instruir sumaria al músico de segun da del mismo Julián Fernández Peña por no haberse incor porado á handera é ignorarse su paradero.

Por la presente y última requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Emeterio y de Marcela, soltero, de treinta y seis años de edad, y de profesión músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color bueno, estatura un metro 545 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde el 26 del mes próximo pasado en que se publicó la primera requisitoria, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuic io que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus ór denes para la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido se le conduzca al cuartel de referencia.

Dada en Guadalajara á 17 de Diciembre de 1887.-Manuel 1943—M

## GERONA

D. Gabriel Fernández Ampón, Teniente del batallón depésito de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de reclutas de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el quinto Juan Bosch Costa, natural de Fontcuberta, á quien estoy sumariando por

el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 14 de Diciembre de 1887.-Gabriel Fernández.

#### ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallete, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Exemo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech. llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitania general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referi-do Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando a continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notifi-carle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efec-tos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el Boletín oficial, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz .= El Auditor general interino, Juan Romero .= Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la

isla de Cuba. Escribanía de Guerra.)
Es copia. = V.º B.º = El Fiscal, López de Medrano. = El Teniente Secretario, Carlos Segui. 1874 - M - 6

#### JAÉN

D. Vicente González Moreno, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza y del expediente instruído de or-den del Excmo. Sr. Capitán general del distrito en averiguación de las causas que hayan motivado la inutilidad física para el servicio de las armas del soldado sustituto para Ultramar José Fernández Ugarte.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de San Agustín, con el fin de que preste declaración en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jaén à 14 de Diciembre de 1887.-Vicente González Moreno. 1945—М

## LUARCA"

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Luarca, núm. 118, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruído en averiguación del paradero del recluta del segundo reemplazo de 1885 Manuel Loredo, natural de Amental, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, declarado prófugo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Loredo para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel que ocupa el batallón reserva en esta villa á responder á los cargos que en dicho expediente resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA. DE

Dado en Luarca á 14 de Diciembre de 1887.-Ricardo Ruiz.

## MADRID

D. Tirso Rueda Remírez, Capitán, Fiscal de la Comisión

liquidadora de cuerpos disneltos de infantería.

Debiendo prestar declaración en un expediente que por orden superior instruyo en esta Comisión al Alférez que fue de Guardias de la República D. Vicente Salinas, cuyo paradero se ignora, le cito por este mi tercer edicto para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de éste en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial, comparezon en esta Fiscalía, sita en la Dirección general de Infantería, cualquier día hábil y en las horas señaladas de oficina: bi do que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios legales

Madrid 15 de Diciembre de 1887.-Tirso Rueda Remírez.

D. Tirso Rueda Remírez, Capitán de infantería, y Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infan-

Hallandome instruyendo expediente en averiguación de la responsabilidad pecuniaria que han contraído en el disuelto batallón reserva de Cádiz, núm. 37, los Alféreces agregados que fueron á dicho cperpo desde Julio de 1874 á Marzo de 1875, D. Wenceslao Rodríguez Alvarez y D. Justo Pérez Gutiérrez, como procedentes del batallón Franco de la Mancha, del Ejército de Cuba, y cuyos actuales, paraderos y demás particularida-

des se ignoran; Usando de las facultades conferidas en estos cásos por la ley de Enjuiciamiento militar y vigentes Reales ordenes, por el presente mi tercer edicto les cito, llamo y emplazo para que en el termino de diez días, contados á partir desde la pu blicación de éste en los periódicos oficiales de esta provincia, comparezcan en esta Fiscalia, sita en el local que ocupa dicha Comisión liquidadora en el Ministerio de la Guerra, pabellón de la Dirección general de Infantería, cualquier día há-bil en horas de oficina, á fin de ser oídos en justicia; y de no verificarlo incurriran en los perjuicios legales correspon-

Madrid 15 de Diciembre de 1887.-Tirso Rueda Remírez.

D. Lino Galán y Puig, Capitán graduado, Teniente del batallón cazadores de Segorbe, núm 12, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Comandante Jefe del Detall y encargado del despacho, por hallarse destacado el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el educando de música Eugenio Zenón Garate, por haber desertado de esta Corte el día 5 de Noviembre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Zenón Garate, educando de música del batallón cazadores de Segorbe, núm. 12, é hijo de Bernardo y de Petra, natural de Pamplona, provincia de Navarra, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, y cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejos al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y con una cicatriz en el dedo corazón de la mano izquierda, siendo su estatura de un metro 500 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca en el calabozo del cuartel del Rosario de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por haber desertado de dicho cuartel del Rosario la noche del 5 de Noviembre del presente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eugenio Zenón Garate, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Rosario de esta Corte que ocupa el batallón, entregandole á la guardia del mismo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Madrid á 16 de Noviembre de 1887.-Lino Galán.

D. Sotero Meneses Minguez, Teniente del batallón depósito de Madrid, núm. 3, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue al recluta del reemplazo del año próximo pasado Aquilino Rodríguez, sin segundo apellido, por falta de presenta-ción á su ingreso personal en Caja.

Usando de las facultades que me concede el art. 60 de la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en los artículos 83 y 185 de la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho recluta, cuyo actual pandoro con contrarente de la misma de la contrarente de la misma de la contrarente del contrarente de la contrarente radero se ignora desde el 14 de Octubre último, que extinguió en la cárcel de Lugo la pena de arresto que por la Au-diencia de lo criminal de dicha ciudad le fué impuesta en causa por estafa de sellos, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en los periódicos oficales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Cava Baja, núm. 28, entresuelo, á fin de responder á los cargos que le puedan resultar en dicha sumaria; en la intel igencia que de no hacerlo le seguirá el perjuicio á que haya

Dado en Madrid á 16 de Diciembre de 1887. = Sotero Me-1951—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la sumaria que de orden del Excmo. Se-ñor Capitán general del distrito instruyo en averiguación de quién fué el sujeto que, con el nombre supuesto de José Roco Rodríguez, se filió en la plaza de Guadálajara el 14 de Mayo próximo pasado, desertando el 21 de Septiembre, he acordado se reciba declaración indagatoria á Ramón Ortega Figueroa, contra el cual resultan indicios de ser el autor de los mencionados delitos; y como quiera que se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza por la presente requisi-toria para que en el término de veinte días comparezca en las prisiones militares de esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus opor tunas órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, frente espaciosa.

Madrid 17 de Diciembre de 1887,—Juan de Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario de la causa, Vicente de Padua.
1949—M

## MUROS

D. Camilo Castillo y Bosoa, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina de este distrito.

Por la presente, primera requisitoria, se cita, llama y emplaza á Simón Martínez Caamaño, alias Pescadilla, y José Manuel Caamaño, alias Canuto, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten en esta Ayudantía para rendir indagatoria en sumaria que contra los mismos y otros se instruye por danos causados en las postes ó bolos de Lageiras y el Salto, términos de esta ría; advertidos que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y parará el perjuicio consiguiente.

Ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes, procedan á la captura de los mismos y los pongan á mi disposición.

No constan por hoy más circunstancias personales. Dada en Muros á 15 de Diciembre de 1867.—Camilo Castillo .= El Secretario, Carlos Mouriño. 1950--M

D. Joaquín Moret y Carretero, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de las islas Ba-

Hago saber que en uso de las facultades que la ley de En-juiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la causa que por insulto y atropello á fuerza armada me hallo instruyendo con motivo de los sucesos que tuvieron lugar el 11 de Septiembre del aŭo corriente en la puerta de San Antonio de esta capital entre carabineros y paisanos, por el presente tercero y ultimo edicto cito y llamo á los promovedores de aquél para que en el término de diez dias, á contar desde la publicación de este tercero y último edicto, se presenten en esta Fiscalia, calle de Valseca, núm. 30, principal, á dar sus descargos.

Y para que este tercero y último edicto tenga debida pu-

blicidad, se fijara en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma a 19 de Diciembre de 1887.—El Coman-

dante, Fiscal, Joaquín Moret.

## SEVILLA

D. José de Lara y Gil, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavia, núm. 50, y Fiscal nombrado para actuar en la sumaria que se le sigue por falta de in-corporación á banderas al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento José Aracil-Poveda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á José Aracil Poveda, soldado, natural de Cuevas, parroquia de ídem, provincia de Almería, hijo de Salvador y Francisca, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de ídem, Capitanía general de Granada, de oficio tornero, estado soltero, edad veintiún años, estatura un metro 541 milimetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, producción buena, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de la Gavidia de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción me hallo instruyéndole; y si así no lo efectuase, se le juzgará en

rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las más activas dili-gencias en la busca del referido José Aracil Poveda, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las se-guridades convenientes, al cuartel de la Gavidia de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Sevilla 15 de Diciembre de 1887.=José Lara. 1953—M

## Juzgados de primera instancia.

#### MADRID-SUR

Por el presente, que se formaliza á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Cristóbal Domínguez Espejo, se llama á los herederos ó representantes legítimos de este para que dentro del término de tercero día comparezcan en los expresados autos á otorgar la correspondiente escritura á favor de dicho Banco, como rematante de las fincas sitas en la ciudad de Antequera y sus calles de Carreteros, núm. 10, y Estepa, núm. 67, que han sido adjudicadas al mismo como mejor postor al celebrarse la segunda subasta; apercibidos que de no hacerlo se otorgará de oficio por el Juzgado.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=Isidro Esquer.—El Escribano, Antonio Macías.

X—923

#### MAHÓN

D. Pascasio Nogales Istúriz, Juez municipal Letrado, enargado del Juzgado de primera instancia del partido de

En virtud del presente y por este tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D. Vicente Montanari y Sampol, vecino que fué de esta ciudad, á su fallecimiento, ocurrido el 9 de Enero del corriente ano, con testamento ordenado con fe-cha 12 de Enero de 1858 ante el Notario que fué de esta residencia D. Jaime Villalonga, mediante el cual instituyó por sus herederos universales propietarios á sus parientes consanguíneos más próximos á sus libres voluntades, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducir dicho derecho en este Juzgado en los autos pro-movidos por D. Fernando, D. Pedro y Doña Josefa Montanari y Sampol, hermanos germanos del referido finado, en solicitud de que se declare ser ellos los parientes llamados por el expresado testador y se les adjudique en consecuencia los indicados bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo de dos meses, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en los referidos autos, en los que no han comparecido ningún otro peticionario en méritos del primero y segundo

Dado en Mahón á 19 de Diciembre de 1887.—Pascasio Nogales Istúriz .- El Escribano, Lorenzo G. Pons. X-926

## NOTICIAS OFICIALES

## Crédito Castellano.

En cumplimiento de lo que establece el art. 40 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar en el domicilio social el día 1.º de Febrero próximo, á las siete de la noche, con objeto de examinar y aprobar las cuentas del ejercicio que finaliza en 31 del corriente, renovar la tercera parte de los individuos de la Junta de gobierno y resolver sobre cualquiera proposi-ción que se presente con los requisitos que previene el ar-tículo 46 de dichos estatutos, siempre que no se oponga al convenio celebrado con los acreedores.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 20 acciones por lo menos que tengan satisfecho el 9.º dividendo pasivo, y se expedirán resguardos nominativos á favor de cada interesado para acreditar su derecho de asistencia y el de los votos que le correspondan.

Si por falta de número de individuos y de acciones que previene el art. 42 no pudiera constituirse la junta, tendrá lugar ésta el día 16 del referido mes de Febrero, á la misma hora, al tenor de lo dispuesto en el art. 43, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y el de acciones que representen.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro

Valladolid 23 de Diciembre de 1887.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario de la Sociedad, Julián Ma-

La Junta de gobierno y comisión nombrada para su intervención, cumpliendo lo prevenido en la base 7.º del convenio celebrado con sus acreedores, han acordado convocar á éstos á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las siete de la noche, en el domicilio de la Sociedad. calle del Duque de la Victoria, núm. 12, para entérarse del último ejercicio de la misma y adoptar las resoluciones que

crean convenientes. Los señores acreedores que lo sean por obligaciones de la Sociedad, se servirán presentarlas en las oficinas de la misma con el objeto de que, registradas y selladas, se devuelvan al interesado, con factura debidamente autorizada que le servirá

de credencial para concurrir a la junta.

Valladolid 23 de Diciembre de 1887.—Por acuerdo de la Junta de gobierno y Comisión interventora, el Secretario de la Sociedad, Julián Majada.

X—924

decalitro.

#### La Bilbilitana.

SOCIEDAD GASPAR LÓPEZ Y COMPAÑÍA. Balance general practicado en 31 de Octubre de 1887.

ACTIVO	Pesetas.
Ochocientas diez acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una	202.500
Ciento cincuenta acciones amortizadas, á 250 pesetas cada una	37.500
Existencia en metálico en poder del Deposita- rio Gerente	461 55
±	240.461,55

#### PASIVO

Capital invertido en la construcción de la Plaza de Toros, según escritura fundamental  Ganancias y pérdidas	240.000 461.55
	240,461,55

Calatayud 31 de Octubre de 1887.=El Gerente Secretario.

X - 925

## Pedro Zabalo. = El Gerente Presidente, Raimundo Gaspar. Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1886 aprobado en la Junta general de accionistas celebrada el 8 de Mayo de 1887.

ACTIVO	
Gastos de primer establecimiento y de instalaciones amortizables	172.173'89 80.866'88 3.465'50
	256.506'27

## DACIVO

PASIVO	
Capital social	200.000 56.506 <b>'2</b> 7
	256.506'27

Madrid 24 de Diciembre de 1887.

### Compañia del ferrocarril de Langreo.

El 2 de Enero próximo se abrirá el pago de un dividendo á cuenta de los beneficios del año actual al respecto de 10 pesetas por acción, en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 53, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 1.º de Diciembre de 1887. = El Secretario, Aurelio Rico.

#### Bolsa de Madrid.

Cotisación oficial del día 26 de Diciembre de 1887, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
Fondos Públicos	Dia 24.	Dia 26.	
Danda perpetua al 4 por 100 interior <i>à plazo</i>	66'85 67'20	66'90-95 66'85 fin cor. vol. 66'95 fin próx. vol.	
<b>p</b> รฐนะพี <b>บ</b> ร	67'05	66'80-85 fin próx. fir. cambio m. 66'825 67'05-66'95-67'010 67'10-15	
idem id. al 4 por 100 exterior	68'25	68'30	
Idem amortizable al 4 por 100	68'50 83'90	68°30 83°90–95	
pequeños	83'95	84 010-83 95	
Billetes de Cuba, 1886	98.40	98'45-50	
5 por 100.	10175	101.60	
Idem. — Obligaciones, emisión de 1885, al 5 por 100.		100-90	
Acciones del Banco de España	418'25	419 0(0	
Compañía arrendataria de tabacos (carpe- tas provisionales).	107 010	107:50	

## Cambios oficiales sobre plazas del Reine.

	DATO	BENEY.		DAÑO	BENEY.
Albacete	0'25		Lograno	0'75	
A.icoy	0'15		Lorca	0'65	
Alicante	0'20		Lugo	0'25	50
Almeria	0,52		Málaga	0'20	
Avila	0'85		Murcia	0,25	
Badajoz	0,522		Orense	0'85	1 .
Barcelona	0'15		Oviedo	0'25	1 .
Béjar	0'25	1. [ ]	Palencia	0,25	
Bilbao	0'15	[	Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos	0,25			0'25	,
Cáceres	0,40	1 7 1	Pamplona Pontevedra	0,25	1
Cádiz	0'15			0'15	
	0'15	2	Reus	0'25	79
Cartagena	0.82		Salamanca		D
Castellón		>	San Sebastián	0'15	, ,
Cindad Real	0,522	,>	Santander	0,12	<b>,</b> > .
Cordoba	0'25		Sta. Cruz Tenerife	1	) >
Coruña	0,32	•	Santiago	0'15	1 20
Cuenca	1	<b>&gt;</b>	Segovia	0'25	
Ferrol	0'25	<b>&gt;</b>	Sevilla	0,50	. 3
Gerona	0'25	<b>&gt;</b> "]	Soria	0'75	•
Glijón	0'25	•	Talavera de la R.".	0'65	
Granada	0'25		Tarragona	0'25	
Guadalajara	0,82	) »	Teruel	0'25	
Haro	0,522	<b>&gt;</b>	Toledo	0'25	9
Auelva	0'25	»	Tudela	0'60	1
Huesca	0'25		Valencia	0'15	1
Jaén	0'25	/ »	Valladolid	0'25	
Jerez de la Front.ª	0'15	. »	Vigo	0'15	
León	0'40		Vitoria	0'25	
Lérida	0'15		Zamora	0,40	1
Libaros	ŏ'20	1 [ ]	Zaragoza	ŏ' 15	1

## Bolsas extranjeras.

PAR	is 24 de diciembre de 1887	
Findos espakoles	Deuda perpetua al 4 por 100 ext. a Idem id. id. interior	65.75
120 T	8 per 100	Q1,Q2 1-0

#### Fondos franceses. \$ 2 por 100. Consolidados ingleses. 101 314 Cambies oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, libra esterlina, 25:52 pesetas. Idem, á 80 dias vista, íd., íd., 25:41 id. Idem, á 80 dias febba, íd., id., 25:35 id. Paris. á la vista, frs. beneficio al papel, 0:95. Idem, á ocho dias vista, íd., íd., 0:90. Burdeos, á ocho dias vista, íd., id., 1:00.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 26 de Diciembre de 1887.

	ALTURA dai barómetre reducida 4 60 y on millimetros.	TEMPERATURA y humodad dal ulre-		din <b>e</b> gción		CELEBR	
20542		CHRICHERS					
		B320.	Humode- side.	node- y sinso del viente		dal eigin.	
6 de la ra 9 de la ra 12 del día 8 de la t 6 de la t 9 de la n	703'20 762'96 701'77 699'56 698'54 697'05	1 10	1'8 0'7 - 0'1	ENE E E	Idem Idem B. lig.	Nubes. Casi cub.° Cubierto.	
Temperatu Idem minin	1 <b>8</b> .	• • • • • • • • •	á la som		•••••	5'6	
Temperatur Idem id. de	ntro de uns	esfera d			• • • • • • • • •	30'3	
Temperatu: vegetal ó Idem minin	laborable.	• • • • • • • • •			••••••	10'0	
Velocidad d Oscilación i Altura id. o Rocho Iduvia ou la	erométrics on respect	, id. (mil o <b>á</b> la me	imotros). dia anua	i, á las n	ueve de	77 la 9'9	
	<b>143</b>	<b>建建心识加力时间</b> 新國中市(00	Page of the Colombia Colombia	PROPERTY CONTRACTOR OF THE PROPERTY CONTRACTOR O			

Despuehos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, a las siete, el dis 26 de Diciembre de 1887.

Altura

	A WELL	the	B)			100
Localidades	barométrica a 0° y al uivol dol mar en	Tempora- tera en grados contesi-	Birecciés del	Fzerza dei	Kstudo do) sielo.	Estado do la mar
	mai da mailímetros.	major.	viente.	viente.	SAT STATES	eràte waen
g. Sebastián Bilbao	759'1	6'3	SE	Brisa	Lluvioso	Trang.
Oviedo	756'5	1'5	So			Trand.
Coruña (7 b.)	757'7	3'0	E	Idem	Nuboso	•
Santiago	757'1	1'9 1'0	NE	Calma .	Cubierto	•
Orense Pontevedra.	769 0	1,0	NO	Idem	Nuboso	
Vigo	756° <b>3</b>	<b>4</b> '8	SE	Brisa	Despejado.	Tranq.
Oporto	757'2	4'1	E	Idem	Cubierto	Idem.
Lisbos (8 n.)	757'5	6'0 •	ENE	Idem	Idem	Agitada.
Gáceres Badajox	758'1	1'5	Ĕ	Calma.	Idem	,
5. Fern. (7 h.)	760'8	4'5	ESE	Idem		Oleaje.
Sovilla Málaga	759'2 760'5	4'4 6'0	SO	Idem Brisa	Idem	Trang.
Granada	760,3	2,0	NE	DI18a	Nubes	Alanq.
Alicants						
Murcia	757'9 759 9	4'8 4'6	0	Calma		
Valencia Palma	758'1	8.7	N	Brisa	Despejado.	Trang.
Barcelona	758'6	7'2	0	Idem	Casi desp.º	*
Teruel	762'6	- 5'4	N	Idem	Despejado.	
Zaragoza Zoria	759'5 760'5	- 2'6 - 0'8	N		Idem Niebla	*
Burgos	766'5	- 4'0	S	Idem	Idem	*
León	760'0	- 2'8	ENE			*
Valladolid Salamanca	763'9 755'5	5'0	NE	Brisa Idem	Niebla Despejado.	
Segovia	762'1	- 2'0	N	Idem	ldem	
Madrid	762'9	- 1'9	ENE,	Calma	Nuboso	
Escorial Ciudad Real.	764'9 761'9	0'2 2'8	NO	Idem	Idem Niebla	<b>&gt;</b> 1
Albacete	763,6	-65	Ö	Brisa		
Paris	759'7	<b>— 5'1</b>	NNE	Viento.		
Gris-Nez	760'5	- 3'0	E			>.
St. Mathieu.	758'2 760'3	4'5 3'7	OSO.	Brisa Idem	Cubierte Idem	
Biarritz	759'4	6'0	S	Idem	Idem	
Clermont	759'4	- 3'0	N	Calma	Idem	•
Perpiñán Sicie	756'3	2'0	ONO.	Viento	Idem	
Niza.	100 0	ا م		4 101100 .	Iuciii	•
Roma	750'8	1'6	NNE	Brisa	Idem	•
Nápoles,	759'4	4'6	E	Calma.	Idem Idem	•
Palermo	760'8 760'6	9'8 12'7	ONO	Idem	Nuboso	*
ENTERED 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6		1~ 1	210		rannan	
[	,		•		•	

## Dirección general de Correse y Telégrafes.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Sevilla, Bilbao, Málaga, Murcia, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Santander, San Sebastián, Segovia, Orense, Jaén y Huelva; y nevado en Zamora, Guadalajara, Toledo, Salamanca, Avila y Lugo. Faltan datos de Alicante, Cádiz, Granada y Tenerife.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articu-

les de consumo en el día de aver los signientes. Carne de vaca, de 0'90 à 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de l á 1'50 pesetas el kilograme. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilograme. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilograme Despojos de cerdo, de l á l'25 pesetas el kilogramo. Treino añejo, de l'50 à l'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de la l'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el

Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el Petróleo, á 0'75 pezetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el

Reses degolladas. Número. Vacas ...... Carneros..... Terneras..... Cerdos..... Ovejas..... 546TOTAL.... Su peso en hilogramos..... 45.241

Precios à los tablajeros.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capi-tal en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.		
Toledo	729.06		
Segovia	381.96		
Norte	4.944 24		
Bilbao	543 11		
Aragón	173'32		
Valencia	1.577.90		
Mediodía	5.599.34		
Ciudad Real	1.118'70		
Imperial	135,72		
Correos	22.61		
Matadero de vacas	<b>»</b>		
Idem de cerdos	215:55		
Arganda	»		
Total	24 679 04		

Madrid 26 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número la primera hoja del pliego 35 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

## ARUNCIOS

DMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».— A Se ruega á los señores suscritores de provincias y del ex-tranjero se sirvan renovar sus respectivas suscriciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la Gaceta, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la Gaceta de Madrid (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial:

## SANTOS DEL DIA

San Juan, Apóstol y Evangelista, y Santa Nicerata, virgen.

Cuarenta Horas en el oratorio del Olivar.

## **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 2.º impar.—Roberto il Diavolo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Función 40 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—Un drama nuevo. - Caerse de un nido.

A las cuatro y media.—La bola de nieve.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 3.ª—*La bruja*. TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3.º—Serie 3.º—El sombrero de copa. — / Viva España/ (estreno).

A las cuatro y media. — Veinte céntimos. — Los portales de la

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.— Champagne, Manzanilla y Peleón.—Cuba libre.—Champagne, Manzanilla y

A las cuatro y media.—Artistas para la Habana.—Cuba

TEATRO DE VARIEDADES.— A las ocho y media.— Las plagas de Madrid.—La Chiclanera.—Fruta prohibida.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—/Sereno!—El padrón municipal.—Segundo acto.—Manzanilla y dinamita. A las cuatro y media. - Turno 1.º par. - Quiere Vd. comer

con nosotros? - Manzanilla y dinamita. - Los martes de las de Gómez.—Niña Pancha. TEATRO ESLAVA. - A las ocho y media. - Turno par. -

Los inútiles.-/Ladrones! (estreno).-De contrabando.-Los in-A las cuatro y media. — De contrabando. — Caballeros en plaza. — Una señora en un tris. — Los trasnochadores.

Minuesa de los Ríos, impresor. - Miguel Servet, 18.

Teléfono nam. Col.